



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000160-2024-ATU/GG-OA

Lima, 30 de abril de 2024

VISTO: El Informe N° 122-2024-ATU/GG-OA-UA-JJR, emitido por personal de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000070-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000019-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), así como sus Anexos, este instrumento normativo es modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC."*;

Que, en ese sentido, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene la consignada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva, "RAEE" que se define como: *"AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles"*; adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala: *"Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE"*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *"Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración"*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *"Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación"*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como: *"aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles"*;

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se señala: *"Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)"*;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala *"La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación,*

adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”;

Que, mediante Informe N° D-000001-2024-ATU/GG-OA-UA-JLTM, el profesional de la Unidad de Abastecimiento solicita a su jefatura que a través de personal de Servicios Generales se efectúe la evaluación técnica a 104 bienes, de los cuales cuarenta (40) son bienes muebles patrimoniales que detallados en el Anexo N° 01; así como, sesenta y cuatro (64) bienes clasificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) señalados en el Anexo N° 02;

Que, mediante Informe N° 122-2024-ATU/GG-OA-UA-JJR, personal de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento informa a su jefatura el resultado de las evaluaciones técnicas realizadas a los 104 bienes, determinando que 74 están en estado inoperativo y 30 en estado operativo;

Que, mediante Informe N° D-000070-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento informa a su jefatura que, de la evaluación efectuada por profesionales de Servicios Generales, corresponde tramitar la baja de 35 bienes por la causal señalada en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva; asimismo, la baja de 39 bienes muebles patrimoniales por la causal señalada en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente a la Oficina de Administración:

“En calidad de OCP esta jefatura luego de evaluar los documentos que obran en el expediente en conjunto con la normativa aplicable, sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la baja de treinta y cinco (35) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU detallado en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, siendo la causal invocada la consignada en el literal h) del numeral 48.1 el artículo 48 de la Directiva. El Valor Neto total de estos bienes asciende a S/ 12,912.54 (Doce mil novecientos doce con 54/100 soles).”

Que, conforme sustenta la Unidad de Abastecimiento, al haberse seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar a través de acto resolutivo la baja de 35 bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuyo valor neto en conjunto asciende a S/ 12,912.54 (Doce mil novecientos doce con 54/100 soles), valor calculado al mes de marzo del año en curso. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes*

muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de treinta y cinco (35) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, señalada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; el valor total neto de estos bienes asciende a S/ 12,912.54 (Doce mil novecientos doce con 54/100 soles), valor actualizado al mes de marzo del presente año. La descripción y características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, respectivamente.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos remita copia de la presente Resolución y sus anexos a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web de la Entidad.

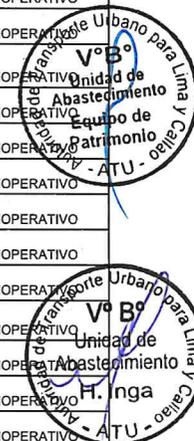
Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.03.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (1)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	746418810010	CAJA FUERTE	YALE SAFE	9105.0303	649.00	SEDE SALAMANCA	9.00	-	1	9.00	0.0090	COMPLETO	INOPERATIVO
2	952214000010	CAMARA DE RED - CAMARA IP INALAMBRICA	MOVISION	9105.0301	75.94	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
3	952214000014	CAMARA DE RED - CAMARA IP INALAMBRICA	MOVISION	9105.0301	75.93	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
4	952214000015	CAMARA DE RED - CAMARA IP INALAMBRICA	MOVISION	9105.0301	75.93	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
5	952214700065	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	HIKVISION	9105.0301	702.33	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	1.00	0.0010	COMPLETO	INOPERATIVO
6	742216550020	DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	DSB	1503.020101	420.00	SEDE SALAMANCA	6.00	-	1	8.00	0.0080	COMPLETO	INOPERATIVO
7	112236140079	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO	MABE	1503.020901	140.85	SEDE SALAMANCA	1.00	1.20	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
8	112236140010	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO	CHIGO	1503.020901	165.66	SEDE SALAMANCA	1.00	1.20	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
9	322250000026	HERVIDOR ELECTRICO	OSTER	9105.0301	199.00	SEDE SALAMANCA	2.00	2.10	1	1.00	0.0010	COMPLETO	INOPERATIVO
10	742256840034	MINI CAMARA DE VIDEO TIPO BOTON	OMEJO	9105.0301	680.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
11	742256840030	MINI CAMARA DE VIDEO TIPO BOTON	OMEJO	9105.0301	680.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
12	742256840039	MINI CAMARA DE VIDEO TIPO BOTON	SIN MARCA	9105.0301	198.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
13	742256840015	MINI CAMARA DE VIDEO TIPO BOTON	SIN MARCA	9105.0301	198.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
14	742256840037	MINI CAMARA DE VIDEO TIPO BOTON	SIN MARCA	9105.0301	198.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
15	742256840038	MINI CAMARA DE VIDEO TIPO BOTON	SIN MARCA	9105.0301	198.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
16	112263860024	REFRIGERADORA ELECTRICA DOMESTICA	MIRAY	1503.020901	407.68	SEDE SALAMANCA	1.00	1.10	1	90.00	0.0900	COMPLETO	INOPERATIVO
17	742299890046	SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO	DISPENSER	1503.020101	448.40	SEDE SALAMANCA	2.00	2.10	1	15.00	0.0150	COMPLETO	INOPERATIVO
18	952285830008	TELEVISOR LCD	PANASONIC	1503.020303	1.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	12.80	0.0128	COMPLETO	INOPERATIVO
19	952285860103	TELEVISOR LED	SAMSUNG	1503.020303	978.21	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	12.80	0.0128	COMPLETO	INOPERATIVO
20	952285860102	TELEVISOR LED	SAMSUNG	1503.020303	978.21	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	12.80	0.0128	COMPLETO	INOPERATIVO
21	602292810134	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
22	602292810087	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
23	602292810070	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
24	602292810126	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
25	602292810057	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
26	602292810121	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
27	602292810079	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
28	602292810086	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
29	602292810091	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
30	602292810073	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
31	602292810069	TERMOMETRO INFRARROJO	CONTEC	9105.0301	389.40	SEDE SALAMANCA	8.00	8.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
32	112279700178	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	IMACO	9105.0301	109.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.20	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO



ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electronico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.03.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
33	740899920023	VIDEO CAMARA PARA COMPUTADORA	ANTRYX	9105.0301	350.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.10	0.0001	COMPLETO	INOPERATIVO
34	740899920007	VIDEO CAMARA PARA COMPUTADORA	ANTRYX	9105.0301	350.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.10	0.0001	COMPLETO	INOPERATIVO
35	740899920010	VIDEO CAMARA PARA COMPUTADORA	ANTRYX	9105.0301	350.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	0.10	0.0001	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					12,912.54				35.00	198.50	0.1985		

